

BOLETIN DE VENTAS**DE BIENES NACIONALES****DE LA PROVINCIA DE SORIA.**BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta Provincia, y en virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 20 de Marzo de 1867, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en las villas de Almazán y Agreda, por radicar las fincas en dichos partidos.

PARTIDO DE ALMAZAN.**DIOCESIS DE SIGUENZA.***Rústicas.=Menor cuantía.***CLERO.***Iglesia de Torremediana.*

Números 1261 del inventario y 154 de permutacion.=Una heredad compuesta de 40 pedazos de tierra de labor en secano, una era y herreñal, sitios en términos de Torremediana, Centenera del Campo y Sauquillo, procedentes de la Iglesia de Torremediana, que lleva en renta Romualdo García, por la anual de 25 escudos. Su terreno de 2.ª y 3.ª calidad, y tienen todos los espresados pedazos linderos conocidos y que espresa la certificacion pericial unida al espediente: su cabida en junto es la de 26 fanegas y 8 celemines de marco Real, equivalentes á 17 hectáreas, 50 áreas y 96 centiáreas. Se ha fijado en dichos pueblos anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la espresada renta en 562 escudos 500 milésimas, y tasada por los peritos en venta en 809 escudos 278 milésimas, igual á 8.092 reales y 78 céntimos, tipo para la subasta.

Cofradia de la Veracruz.

Números 2445 del inventario y 880 de permutacion.=Una heredad compuesta de 41 pedazos de tierra de labor, un huerto y una era, sitios en término de Torremediana, procedente de la cofradía de Veracruz, que lleva en renta Anselmo Minguez, por la anual de 13 escudos: su terreno de 2.ª y 3.ª calidad, y tienen todos los espresados pedazos linderos conocidos segun espresa la certificacion pericial unida al espediente: su cabida en junto es la de 13 fanegas y 3 celemines de marco Real, equivalentes á 8 hectáreas 56 áreas y 38 centiáreas. Se ha fijado en Torremediana anuncio para la subasta de esta finca que ha sido capitalizada por la espresada renta en 292 escudos 500 milésimas, y tasada por los peritos en venta en 394 escudos 50 milésimas, igual á 3.940 reales 50 céntimos, tipo para la subasta.

Iglesia por la Obra pía de Juan Velasco.

Números 2139 del inventario y 450 de permutacion.=Una heredad compuesta de 42 pedazos de tierra de labor en secano, sitios en término de Torremediana, procedentes á la Iglesia por la Obra pía de Juan Velasco, que lleva en renta Lucas Bartolomé, por la anual de 25 escudos: su terreno de 2.ª y 3.ª calidad, y tienen todos los espresados pedazos linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial unida al espediente: su cabida en junto es la de 19 fanegas y 5 celemines de marco Real, equivalentes á 12 hectáreas, 79 áreas y 48 centiáreas. Se ha fijado en Torremediana anuncio para la subasta de esta finca que ha sido capitalizada por la espresada renta en 562 escudos 500 milésimas, y tasada por los mismos en venta en 564 escudos

957 milésimas, igual á 5.649 reales 57 céntimos, tipo para la subasta.

simas, tasada por los mismos en venta en 817 escudos 210 milésimas y capitalizado en 1.102 escudos 613 milésimas, igual á 11.026 reales y 13 céntimos, tipo para la subasta.

Sin Poner

BIENES DEL ESTADO.

Obra pía de Juan Gutierrez.

Número 292 del inventario.—Una heredad compuesta de 30 pedazos de tierra de labor en secano y un herreñal, sitios en término de Centenera del Campo y Torremediana, procedente de la Obra pía de Juan Gutierrez, á la que no se conoce renta en el inventario: su terreno de 2.^a y 3.^a calidad, y tienen todos los espresados pedazos linderos conocidos segun espresa la certificacion pericial unida al esdediente: su cabida en junto es la de 13 fanegas, 3 celemines y 2 cuartillos de marco Real, equivalentes á 8 hectáreas, 76 áreas y 81 centiáreas. Se ha fijado en dichos pueblos anuncio para la subasta de esta finca que ha sido considerada por los peritos en renta anual de 24 escudos 113 milésimas, tasada por los mismos en venta en 402 escudos y 174 milésimas, y capitalizada en 542 escudos 543 milésimas, igual á 5.425 reales, 43 céntimos, tipo para la subasta.

Capellania de Sancho Ramirez.

Número 226 del inventario.—Una heredad compuesta de 61 pedazos de tierra de labor, sitios en términos de Torremediana, Centenera del Campo, Balluncar y Sauquillo, procedentes de la Capellania de Sancho Ramirez, á la que no se conoce renta en el inventario: su terreno de 2.^a y 3.^a calidad, y tienen todos los espresados pedazos linderos conocidos segun espresa la certificacion pericial unida al espediente: su cabida en junto es la de 28 fanegas, 6 celemines y un cuartillo de marco Real, equivalentes á 18 hectáreas, 85 áreas y 31 centiáreas. Se ha fijado en dichos pueblos anuncio para la subasta de esta heredad, que ha sido considerada por los peritos en renta anual de 49 escudos 5 milésimas,

DIOCESIS DE CALAHORRA.

PARTIDO DE AGREDA.

Virgen del Rosario de Vea.

Números 2278 del inventario y 130 de permutacion.—Una heredad compuesta de 2 pedazos de tierra de labor, sitios en término de Vea, procedentes de la Virgen del Rosario del mismo, que lleva en renta Andrés Leon por la anual de 3 escudos 660 milésimas: su terreno de 3.^a calidad, y tienen todos los espresados pedazos linderos conocidos segun espresa la certificacion pericial unida al espediente: su cabida en junto 4 fanegas de marco Real, equivalentes á 2 hectáreas, 57 áreas y 58 centiáreas. Se ha fijado en Vea anuncio para la subasta de esta heredad que ha sido tasada por los peritos en venta en 82 escudos, y capitalizada en 82 escudos 350 milésimas, igual á 823 reales 50 céntimos, tipo para la subasta.

Animas de Vea.

Números 2.277 del inventario y 129 de permutacion.—Dos nogales, sitios en término de Vea, procedentes de las Animas del mismo, que lleva en renta Pedro Manuel Gimenez, por la anual de 5 escudos; se hallan situados entre el rio y tierras de Francisco Palacios y Francisco Gimenez: dichos árboles se encuentran en estado vegetal y el uno seco, ningun producto, sin que ninguno de los dos constituya terreno de aprovechamiento: se hallan á las márgenes del rio y este se ha intrusado hasta dejarlos sin terreno alguno. Se ha fijado en Vea anuncio para la subasta de estos árboles, que han sido tasados por los per-

910

ritos en 42 escudos, y capitalizados por la espresada renta en 112 escudos 500 milésimas, igual á 1.125 reales, tipo para la subasta.

Iglesia de Vea.

Números 2.276 del inventario y 89 de permutacion.—Una heredad compuesta de 7 pedazos de tierra de labor, sitios en término de Vea, procedentes de la Iglesia del mismo que lleva en renta Juan Perez por la anual de 3 escudos 300 milésimas: su terreno de 3.^a calidad, y tienen todos los espresados pedazos linderos conocidos segun espresa la certificación pericial unida al espediente: su cabida en junto 3 fanegas de márco Real, equivalentes á una hectárea, 93 áreas y 18 centiáreas. Se ha fijado en Vea anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la espresada renta en 74 escudos 250 milésimas, y tasada por los peritos en 92 escudos, igual á 920 rs., tipo para la subasta.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios de Vea y Peñazcurna.

Número 1.330 del inventario.—Un terreno de pasto, titulado Tierra de la Fuente Marina, sito en términos de Vea y Peñazcurna, procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario: su terreno es frío, pobre de pastos de 3.^a calidad. Linda, Este á las Peñas del Conde y senda de Acrijos á Villarijo, Oeste labores del pueblo de Vea y Collado de la Fuente Marina, Sur término de Acrijos, y Norte labores de dicho Vea: su cabida es la de 19 fanegas y 6 celemines de márco Real, equivalentes á 12 hectáreas, 55 áreas y 71 centiáreas. Se ha fijado en dichos pueblos anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido considerado por los peritos en renta anual de dos escudos, capitalizado en 45 escudos, y tasado por los mismos en venta en 50 escudos, igual á 500 rs., tipo para la subasta.

PARTIDO DE ESTA CAPITAL.

Propios de Tardesillas.

Número 1.334 del inventario.—Un terreno baldío, denominado Negredos, sito en término de Tardesillas, procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario: su terreno de 3.^a calidad. Linda, Norte término del mismo pueblo, Sur baldíos de Garray, Este término de Tardesillas, y Oeste despoblado de S. Hilario: su cabida es la de 165 fanegas y 10 celemines de márco Real, equivalentes á 106 hectáreas y 80 áreas. Se ha fijado en Tardesillas anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido considerado por los peritos en renta anual de 15 escudos 840 milésimas, capitalizado en 356 escudos 400 milésimas, y tasado por los mismos en venta en 396 escudos, igual á 3.960 rs., tipo para la subasta.

Propios de Garray.

Número 1.335 del inventario.—Un terreno baldío, denominado Negredos, sito en término de Garray, procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario: su terreno de 3.^a calidad. Linda, Norte baldío de Tardesillas, Sur cordel de ganados y soto del Sr. Marqués de la Vilueña, Este término de Garray, y Oeste término del despoblado de S. Hilario: su cabida es la de 82 fanegas y 11 celemines de márco Real, equivalentes á 53 hectáreas y 40 áreas. Se ha fijado en Garray anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido considerado por los peritos en renta anual de 8 escudos 200 milésimas, capitalizado en 184 escudos 500 milésimas, y tasado por los mismos en venta en 205 escudos, igual á 2.050 rs., tipo para la subasta.

RECTIFICACION.

En el Boletín núm. 228 del Miércoles 6 del actual, y remate para el dia 18 de Marzo próximo, en la finca núm. 43 1.^o del inventario de un monte de encina, sito en término de las Fraguas, se fijó 4.160 escudos, valor del suelo, y 5.000 el vuelo, que hacen en junto 9.160 escudos, igual á 91.600 reales, en vez de 66.800 rs. que se fijaron por equivocacion en dicho Boletín.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales, de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el artículo 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del

primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.^a Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

8.^a Los derechos de espediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

9.^a En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las espresadas fincas.

NOTAS.

1.^a Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Inte Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á escepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 17 de Febrero de 1867.—El Comisionado principal de Ventas, Pedro Rodrigo.